



Secretaría General



ACTA RESOLUTIVA
No. 024-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 5 DE MARZO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

P



Secretaría General



República del Ecuador

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL PANGUINTZA**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 602, de jueves 22 de diciembre del 2011;
- Que,** los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:



Secretaría General



República del Ecuador

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **Panguintza**, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de Panguintza**, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe.

2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 15 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 23 de junio de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 12 de julio de 2012.

4.- El control del gasto de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

PANGUINTZA	USD\$2,000.00
-------------------	----------------------

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, desde el día miércoles 14 de marzo de 2012 hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 12 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no deberán estar incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.



Secretaría General



República del Ecuador

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral durará hasta el 14 de mayo de 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la parroquia rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección será el único documento válido para los electores de esta circunscripción en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la provincia de Zamora Chinchipe.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 5 de marzo de 2011



Secretaría General



República del Ecuador

Ab. Christian Proaño Jurado,
SECRETARIO GENERAL

2.- PLE-CNE-2-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que,** el Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor, en uso de las atribuciones constantes en los artículos 7, 25, 26 y 57, literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 602, de jueves 22 de diciembre de 2011;

(Handwritten signature)



Secretaría General



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez creada una nueva circunscripción territorial el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a elecciones para los cargos que correspondan, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-5-3-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades: *Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe;*

Que, mediante oficio No. 041-DGPE-JCI-CNE-2012, de 29 de febrero de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Logística y Operaciones, de Geografía y Registro Electoral, de Organizaciones Políticas, de Capacitación Cívica e Informática Electoral, presentan el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Documentos Electorales para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con informe No. 066-JVA-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, manifiesta el siguiente criterio: el Pleno del



Secretaría General



Consejo Nacional Electoral debe proceder con el conocimiento y aprobación de la convocatoria al proceso electoral de los miembros de la Junta Parroquial Rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, por constituir un mandato constitucional y legal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales, Documentos Electorales y Presupuesto, por el valor de, CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 52.178,98), que se requiere para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Panguintza, del cantón Centinela del Cóndor, de la provincia de Zamora Chinchipe, que se llevará a cabo el domingo 15 de julio de 2012.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

Artículo 3.- Disponer al Director General de Procesos Electorales, realice el seguimiento correspondiente, con el objeto de que se proceda a la implementación de lo establecido en el artículo 1.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- Le Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-5-3-2012



Secretaría General



República del Ecuador

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo, provincia de Loja, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL CAZADEROS**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 599, de lunes 19 de diciembre de 2011;
- Que,** de los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral debe convocar con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, a elecciones de miembros de las juntas parroquiales rurales;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, debe convocar a las elecciones citadas dentro del plazo máximo de cuarenta y



Secretaría General



República del Ecuador

cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **Cazaderos**, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos**, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja.

2.- Este proceso electoral tendrán lugar el día **domingo 15 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 23 de junio de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 12 de julio de 2012.

4.- El control del gasto de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

CAZADEROS

USD\$2,000.00



Secretaría General



5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Loja, desde el día miércoles 14 de marzo de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 12 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no deberán estar incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la parroquia rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección será el único documento válido para los electores de esta circunscripción en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la provincia de Loja.



Secretaría General



República del Ecuador

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 5 de marzo de 2011

Ab. Christian Proaño Jurado,
SECRETARIO GENERAL

4.- PLE-CNE-4-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos.



Secretaría General



República del Ecuador

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en uso de las atribuciones constantes en los artículos 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599, de 19 de diciembre de 2011;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez creada una nueva circunscripción territorial el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a elecciones para los cargos que correspondan, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-5-3-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, *a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades: Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja;*

Que, mediante oficio No. 040-DGPE-JCI-CNE-2012, de 29 de febrero de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Logística y Operaciones, de Geografía y Registro Electoral, de Organizaciones Políticas, de Capacitación Cívica e Informática Electoral,

**Secretaría General**

presentan el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Documentos Electorales para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja;

Que, con informe No. 068-JVA-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debe proceder con el conocimiento y aprobación de la convocatoria al proceso electoral de los miembros de la Junta Parroquial Rural Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, por constituir un mandato constitucional y legal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales, Documentos Electorales y Presupuesto, por el valor de, SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (USD \$77.064,72), que se requiere para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Cazaderos, del cantón Zapotillo, de la provincia de Loja, que se llevará a cabo el domingo 15 de julio de 2012.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.



Secretaría General



República del Ecuador

Artículo 3.- Disponer al Director General de Procesos Electorales, realice el seguimiento correspondiente, con el objeto de que se proceda a la implementación de lo establecido en el artículo 1.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "LA ESMERALDA"**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 618, de viernes 13 de enero de 2012;



Secretaría General



República del Ecuador

Que, los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **"LA ESMERALDA"**, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural "LA ESMERALDA"**, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos.

2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 15 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 23 de junio de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 12 de julio de 2012.



Secretaría General



República del Ecuador

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:

LA ESMERALDA**USD\$2,000.00**

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Los Ríos, desde el día miércoles 14 de marzo de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 12 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes; además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, registrados en la parroquia rural de "**LA ESMERALDA**", del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección será el único documento válido para los electores de esta circunscripción en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.



Secretaría General



República del Ecuador

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en el cantón Montalvo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

LO CERTIFICO.- Quito, 5 de marzo de 2011

Ab. Christian Proaño Jurado,
SECRETARIO GENERAL

6.- PLE-CNE-6-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;



Secretaría General



Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montalvo, en uso de las atribuciones constantes en los artículos 7, 25, 26 y 57 literal v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural La Esmeralda, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial No. 618, de viernes 13 de enero de 2012;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez creada una nueva circunscripción territorial el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a elecciones para los cargos que correspondan, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-5-3-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural La Esmeralda, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, *a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades: Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural La Esmeralda, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos;*

Que, mediante oficio No. 039-DGPE-JCI-CNE-2012, de 29 de febrero de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Logística y Operaciones, de Geografía y Registro Electoral, *de*

**Secretaría General**

Organizaciones Políticas, de Capacitación Cívica e Informática Electoral, presentan el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Documentos Electorales para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural La Esmeralda, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos;

Que, con informe No. 067-JVA-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que: el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debe proceder con el conocimiento y aprobación de la convocatoria al proceso electoral de los miembros de la Junta Parroquial Rural La Esmeralda, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, por constituir un mandato constitucional y legal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales, Documentos Electorales y Presupuesto, por el valor de, CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$49.517,67), que se requiere para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural La Esmeralda, del cantón Montalvo, de la provincia de Los Ríos, que se llevará a cabo el domingo 15 de julio de 2012.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

**Secretaría General**

Artículo 3.- Disponer al Director General de Procesos Electorales, realice el seguimiento correspondiente, con el objeto de que se proceda a la implementación de lo establecido en el artículo 1.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la siguiente: “Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

**Secretaría General**

Que, el primer inciso del artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral.”;

Que, a través de memorando No. 071-CNE-RSCH-2012, de 22 de febrero de 2012, la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, adjunta el “Proyecto de Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el “Proyecto de Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas”.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

**Secretaría General**

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que es competencia del Consejo Nacional Electoral “Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;



Secretaría General



Que, el artículo 16 y 184 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;

Que, con oficio Of-R-1045-11, de 13 de diciembre de 2011, el ingeniero Alfonso Espinoza Ramón, Rector de la Escuela Politécnica Nacional, solicita al Consejo Nacional Electoral, convocar a los colegios electorales para elegir a los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de conformidad a lo señalado en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, a través de memorando No. 145-DAJ-CNE-2012, el Director de Asesoría Jurídica adjunta el informe jurídico y el “Proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el “Proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”.

**Secretaría General**

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-5-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de: "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";

**Secretaría General**

República del Ecuador

- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que es competencia del Consejo Nacional Electoral “Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador;
- Que,** el señor Jorge Luis Serrano Salgado, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía, solicita al Consejo Nacional Electoral, convoque a los colegios electorales para elegir a los representantes de los productores cinematográficos, directores, guionistas, actores y técnicos cinematográficos, que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional y el artículo 13 de su Reglamento;
- Que,** con memorando No. 148-DAJ-CNE-2012, el Director de Asesoría Jurídica, adjunta el informe jurídico y el “Proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía”; y,



Secretaría General



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía”.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Dirección de Asesoría Jurídica, con el objeto de que el referido Director recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al Director de Asesoría Jurídica.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Secretaría General



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de miércoles 29 de febrero de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

